

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4299-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Tema de la Iniciativa.	Puntos Constitucionales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de noviembre de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de noviembre de 2017.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Establecer que los diputados y senadores no podrán desempeñar ninguna otra comisión, encargo o empleo en cualquier figura organizativa de tipo gubernamental a fin de conservar la independencia mental y de actuación que su encargo les confiere. Podrán aceptar cargos honorarios en la iniciativa privada que no interfiera con sus horarios y actividades legislativas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX, del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p>	<p>III. Denominación del proyecto de ley o decreto</p> <p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>IV. Ordenamiento por modificar</p> <p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>V. Texto normativo propuesto</p> <p>Por lo expuesto se presenta a esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p>
<p>Artículo 62. Los diputados y senadores propietarios durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo <i>de la Federación o de las entidades federativas por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación.</i> La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.</p>	<p>Artículo 62. Los diputados y senadores propietarios durante el período de su encargo, no desempeñaran ninguna otra comisión, encargo o empleo en cualquier figura organizativa de tipo gubernamental a fin de conservar la independencia mental y de actuación que su encargo les confiere. Podrán aceptar cargos honorarios en la iniciativa privada que no interfiera con sus horarios y actividades legislativas. En caso contrario, solicitarán licencia a la cámara respectiva a fin de separarse de sus funciones como representantes populares mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

VI. Artículo transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.